



A : **EDWIN MORI LLANCA**
DIRECTOR
000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : **MILDRED DE JESUS SALDAÑA RABANAL**
RESPONSABLE
000721 - OFICINA TECNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

Asunto : Declarar INADMISIBLE la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta de combustible líquidos y GLP de propiedad del Sr. Segundo Quiterio Hernández Vásquez", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 235, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento Amazonas..

Referencia : Carta-001-2025-SQHV (F.R: 28/04/2025)

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarle cordialmente, al mismo tiempo para hacerle llegar el informe de admisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta de combustible líquidos y GLP de propiedad del Sr. Segundo Quiterio Hernández Vásquez", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 235, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento Amazonas, de acuerdo al documento de la referencia, el cual es como se detalla:

ANTECEDENTES

- 1.1. Carta-001-2025-SQHV (F.R 28/04/2025) el Sr. Segundo Quiterio Hernández Vásquez., presenta ante la DREM Amazonas la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta de combustible líquidos y GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 235, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento Amazonas; para su evaluación.
- 1.2. Con Informe Técnico Legal 000003-2025- G.R.AMAZONAS/OTAA de 7 de mayo 2025, luego de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental , se concluye que, no cumple con la presentación de todos los requisitos mínimos establecido en el anexo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; por consiguiente, la DREM Amazonas declara NO ADMISIBLE a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en mención; por consiguiente, no se inicia la evaluación del estudio ambiental presentado.
- 1.3. Con Carta 000217-2025-G.R.Amazonas de 13 de mayo de 2025, se remite al correo electrónico grupocarinito@hotmail.com, el AUTO DIRECTORAL N° 023-2025-G.R.AMAZONAS/GRDEDREM, en el cual se Resuelve: DECLARAR INADMISIBLE a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta de combustible líquidos y GLP", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry Km. 235, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento Amazonas, para lo cual se le otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para subsanar las observaciones planteadas en el INFORME TECNICO LEGAL 003-2025-G.R.AMAZONAS/OTAA, la misma que será contabilizada a partir del día siguiente

N° EXPEDIENTE: 2025-0063181

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **KPYJWKL**



de recepcionada la notificación, bajo apercibimiento de TENER POR NO PRESENTADA LA solicitud de evaluación de la DIA.

- 1.4. El día 20 de mayo de 2025, el Contador Enrique Cruz Solís, acusa de recibo la CARTA 217-2025-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM.

ANÁLISIS

2.1. **Marco Normativo: Admisibilidad de la DIA**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos.

En atención a ello, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprueba el “*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*”, (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM. Además, se revisará si la caracterización del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibile el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

2.2. **Evaluación del contenido de la DIA**

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al RPCH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DREM Amazonas (en adelante, **TUPA DREM**) y los contenidos de la DIA, se procedió a verificar si la DIA del proyecto de “Instalación de Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos y GLP”,



presentado por Segundo Quiterio Hernández Vásquez, cumple con los requisitos de admisibilidad, se verifica que el estudio en mención NO CUMPLE con los contenidos mínimos establecidos en la normativa indicada; en tal sentido, los profesionales de la oficina técnica de medio ambiente de la DREM Amazonas, consideran declarar INADMISIBLE a trámite la evaluación del mencionado estudio.

CONCLUSIONES

1. Luego de la revisión de la documentación presentada por Segundo Quiterio Hernández Vásquez, se verificó que la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "Instalación de Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos y GLP", no cumple con la presentación de todos los requisitos mínimos establecido en el anexo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; por consiguiente, la DREM Amazonas declara NO ADMISIBLE a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en mención.

RECOMENDACIONES

1. Remitir el presente Informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de emitir el Auto Directoral correspondiente.
2. Remitir el presente Informe a Segundo Quiterio Hernández Vásquez, a su correo electrónico: grupocarinito@hotmail.com.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

MILDRED DE JESUS SALDAÑA RABANAL
RESPONSABLE

000721 - OFICINA TÉCNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

MSR
CC.: cc.: